



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 23 de marzo de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 139-2023-R.- CALLAO, 23 DE MARZO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2024974) de fecha 20 de febrero del 2023, por medio de la cual el estudiante **PEDRO AUGUSTO RIVERA FONSECA**, con Código N° 1731510142, solicita autorización para retomar estudios en el Doctorado en Ingeniería Eléctrica de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 97° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que “*Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes*”;

Que, el Art. 79° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que “*El Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad, define los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria*”;

Que, el Art. 32° del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131-2016-CU y sus modificatorias establece que “*El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos*”;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante **PEDRO AUGUSTO RIVERA FONSECA**, con Código N° 1731510142 del Doctorado en Ingeniería Eléctrica de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica solicita su reingreso al referido Doctorado;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0180-2023-URA/UNAC del 28 de febrero del 2023, remite el Informe N° 042-2023-SEC/URA, del 28 de febrero del 2023, por el cual informa que “*El estudiante; RIVERA FONSECA PEDRO AUGUSTO con código No 1731510142 ingresó a la Escuela de*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Posgrado UNAC, en el Doctorado en Ingeniería Eléctrica de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, correspondiente al Proceso de Admisión 2016-B, según Resolución de Ingreso de Consejo Universitario No 201-2016-CU, con fecha 27 de junio de 2017. “Se ha verificado en los sistemas del SGA y el de URA, el Historial Académico del estudiante RIVERA FONSECA PEDRO AUGUSTO con código No 1731510142 alumno del Doctorado en Ingeniería Eléctrica de la UPG.FIEE, figura matriculado hasta el semestre académico 2018-B, con 20 créditos aprobados, le faltan 52 créditos para culminar sus estudios de Doctorado, según el Plan de Estudios del año 2017 se egresa con 72 créditos aprobados. Con respecto al REINGRESO para el semestre académico 2023-A, el estudiante RIVERA FONSECA PEDRO AUGUSTO con código No 1731510142 ha dejado de estudiar el Doctorado, 8 semestres académicos, según como señala el récord académico actualizado por el SGA, tampoco ha solicitado la Reserva de matrícula. Según Resolución de Consejo Universitario No 319-2017-CU de fecha 21 de noviembre de 2017, aprueba LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO en los siguientes artículos dice: Art. 31° “El estudiante de maestría y doctorado tiene derecho a reservar su matrícula por el periodo de dos semestres o un (01) año; en tanto que los estudiantes de Diplomado solo reservan matrícula por (01) semestre académico, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA, la reserva de matrículas procede siempre que el alumno este realizando sus estudios y dentro del plazo de treinta (30) días de haberse iniciado en el semestre académico”. Art.32° “El estudiante que no realice sus estudios después de concluido el periodo de reserva de matrícula puede realizar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos.”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 303-2023-OAJ de fecha 07 de marzo del 2023, en relación a la solicitud de reingreso al Doctorado en Ingeniería Eléctrica de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de don PEDRO AUGUSTO RIVERA FONSECA, evaluados los actuados y considerando lo establecido en el numeral 12.11 del Art. 12° y la DECIMONOVENA DISPOSICIÓN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; los Arts. 31° y 32° del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 319-2017-CU informa que “el alumno PEDRO AUGUSTO RIVERA FONSECA solicita su reingreso al DOCTORADO EN INGENIERIA ELECTRICA en la Unidad de Postgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, con Código 1731510142 cuya primera matrícula se realizó en el 2016-B mediante el Proceso de Admisión 2016-B con la Resolución N° 201-16-CU, asimismo, su última matrícula fue en el 2018-B”; además informa que “sin embargo, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao refiere en sus DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS-DECIMONOVENA DISPOSICIÓN que: “Permitase, en un plazo no mayor de 10 semestres académicos a partir de la aprobación del presente Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad.”; también informa que “de acuerdo al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en su Capítulo II “Principios, Fines y Funciones en su numeral 12.11 del Art. 12°, establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades (...),” y en el caso concreto, el solicitante se encontraría dentro de la figura legal expuesta en dicha normatividad, toda vez que en su solicitud manifiesta su interés a la educación”; en razón de todo lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que “en FORMA EXCEPCIONAL PROCEDE el REINGRESO del estudiante PEDRO AUGUSTO RIVERA FONSECA al DOCTORADO EN INGENIERIA ELECTRICA en la Unidad de Postgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica debiendo realizar el pago por Derecho de Reingreso correspondiente (PAGO POR 08 SEMESTRES), lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el SEMESTRE ACADEMICO 2023-A, para lo cual tiene que adecuarse al nueva currículo vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad; por lo que, se REMITEN los actuados a la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL a fin de continuar con el trámite correspondiente”;

Que, mediante Resolución N° 179-2022-CU del 14 de setiembre de 2022 el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario sobre reingreso a todos los estudiantes de Pregrado, Posgrado y Segundas Especialidades Profesionales que se hayan retirado de la Universidad, que así lo soliciten;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0180-2023-URA/UNAC del 28 de febrero del 2023; el Informe N° 042- 2023-SEC/URA, del 28 de febrero del 2023; el Informe Legal N° 303-2023-OAJ de fecha 07 de marzo del 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;


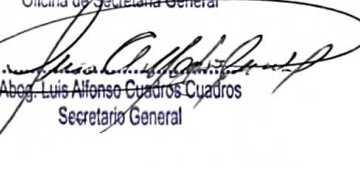
RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR**, el reingreso del estudiante **PEDRO AUGUSTO RIVERA FONSECA**, con Código N° 1731510142 al Doctorado en Ingeniería Eléctrica de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago de derecho de reingreso correspondiente (PAGO POR 08 SEMESTRES), lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el SEMESTRE ACADEMICO 2023-A, para lo cual tiene que adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Unidad de Posgrado de la Facultad Ingeniería Eléctrica y Electrónica; Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, UP-FIEE, OAJ, OCI,
cc. URA, OBU, DIGA, R.E. e interesado.